



# LA RIOJA

## **LEY 10627** **PODER LEGISLATIVO PROVINCIAL (P.L.P.)**

Estatuto del Hospital de la Madre y el Niño. Ratifica el decreto 2757/22.  
Sanción: 16/03/2023; Boletín Oficial: 11/04/2023

LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA  
SANCIONA CON FUERZA DE  
LEY:

Artículo 1º.- Ratifícase el Decreto F.E.P. Nº 2.757 de fecha 21 de diciembre del año 2022 -Establece adicional por permanencia institucional para el Hospital de la Madre y el Niño.  
Art. 2º.- El Decreto F.E.P. Nº 2.757/22 forma parte de la presente como Anexo.  
Art. 3º.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia, en La Rioja, 138º Período Legislativo, a dieciséis días del mes de marzo del año dos mil veintitrés.

María Florencia López - Juan Manuel Ártico

### ANEXO DECRETO Nº 2.757

La Rioja, 29 de diciembre de 2022.

Visto: Los Artículos 126º, Incisos 12º y 46º de la Constitución Provincial y los términos de los Decretos F.E.P. Nº 1.223/2012, sus modificatorios y reglamentarios, y;

Considerando:

Que mediante Decreto F.E.P. Nº 1.223/2012 se aprueba el Estatuto Orgánico del “Hospital de la Madre y el Niño” de la Provincia de La Rioja, que como Anexo I forma parte del mencionado Acto Administrativo.

Que dicho Decreto, en su Capítulo VIII - Sistema de Retribuciones - Art. 44º, establece distintos adicionales, suplementos y bonificaciones, en el cual se incluye el Adicional por Permanencia Institucional.

Que surge la necesidad de actualizar el porcentaje en forma inmediata del Adicional por Permanencia Institucional a los agentes profesionales que cumplen funciones en el Hospital de la Madre y el Niño fijado en el Estatuto Orgánico del “Hospital de la Madre y el Niño” - Decreto F.E.P. Nº 1.223/2012, como medida prioritaria a los efectos de posibilitar la normal prestación de los servicios esenciales, facultad otorgada al Ministerio de Salud Pública, y que esta Función Ejecutiva pueda cumplimentar en su accionar con la potestad proteccionista hacia la comunidad, conforme lo establece nuestra Carta Magna.

Que el Estado Provincial está obligado a velar por los derechos del trabajador, en sus condiciones dignas de trabajo y en la preservación de su salud, mediante una regulación justa y adecuada.

Que dado la naturaleza legislativa de lo propuesto y considerando la necesidad y urgencia de su implementación, corresponde sancionar la presente, haciendo uso de las atribuciones que el Artículo 126º, Inciso 12º de la Constitución;

Por ello, en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 126º de la Constitución Provincial;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

Artículo 1º.- Establécese que a partir del 1º de diciembre de 2022 la liquidación del Adicional por Permanencia Institucional regulado por el Art. 44º, apartado 1, Inc. b) del Decreto F.E.P. Nº 1.223/2012 - Estatuto del Hospital de la Madre y el Niño, será del Tres Por Ciento (3%).

Artículo 2º.- Instrúyese al Ministerio de Hacienda y Finanzas Públicas a realizar las modificaciones y readecuaciones presupuestarias que resulten necesarias a los fines de dar cumplimiento a lo establecido en el presente Acto Administrativo y sus normas complementarias.

Artículo 3º.- El presente Decreto será suscripto por el señor Jefe de Gabinete, por todos los señores Ministros y por el señor Secretario General de la Gobernación.

Artículo 4º.- Remítase a la Cámara de Diputados a los efectos previstos en el Inciso 12º del Artículo 126º de la Constitución Provincial.

Artículo 5º.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Quintela, R.C., Gobernador - Molina, A.E., S.G.G. - Martínez Francés. A.N., M.E. - Rejal, J.F., M.P. y A. - Vergara, J.C., M.S.P. - Zárate, M., M.S.J. y DD.HH. – Bazán, F.R., M.T.E. e I. - Puy Soria, A., M.V.T. y H.S. - Quintero, J.A., M.H. y F.P. - Bordagaray, I.A., M.T. y C. - Scaglioni, A.H., M.A y E. - Del Moral, M.D., M.I. - Menem, A.N., M.D.I. e I.S. - Luna, G.A., M.T y C.